



Universidad de Puerto Rico

LA MEJOR EDUCACIÓN A TU ALCANCE

Guía de Implantación de la Certificación 33

de la Junta de Gobierno (2022-2023): Plan Piloto para la Política de Admisión de Estudiantes Subgraduados en la Universidad de Puerto Rico

Vicepresidencia de Asuntos Estudiantiles



Este Guía de Implantación contiene dos partes. La primera desglosa de forma secuencial los pasos a seguir para la admisión de estudiantes a la Universidad de Puerto Rico para la ruta tradicional y no-tradicional. La segunda ofrece una aclaración de los aspectos puntuales contenidos en la Certificación 33 de la Junta de Gobierno (2022-2023) **PLAN PILOTO PARA LA POLÍTICA DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES SUBGRADUADOS EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO** (en adelante Certificación 33).

Parte 1: Secuencia de pasos para admisión a la Universidad de Puerto Rico

1. En el mes de noviembre las unidades deben haber completado su determinación de cupo preliminar para todos sus programas académicos. En el calendario de admisiones se estipulará la fecha específica.
2. En el mes de septiembre se presentará la oferta hábil de cada unidad del sistema. En el calendario de admisiones se estipulará la fecha específica.
3. En el mes de octubre se abrirá la convocatoria de admisión en la plataforma virtual. En el calendario de admisiones se estipulará la fecha específica.
4. El cierre de la convocatoria de admisión será en la tercera semana del mes de enero.
5. El análisis de las solicitudes de admisión por la ruta tradicional se llevará a cabo durante la última semana del mes de enero. **Nota: El sistema ya contiene la fórmula para determinación del IGS 60/40.**
6. El análisis de las solicitudes de la ruta no tradicional se llevará a cabo durante el mes de febrero. Se ofrece tiempo adicional para esta ruta por los diversos procedimientos que se contemplan para llegar a la admisión final.
7. Para el análisis de las solicitudes de la ruta no tradicional se tomará en consideración lo siguiente:
 - a. El sistema digital puede identificar los estudiantes que solicitan por la ruta tradicional y la no tradicional. Puede identificar, además, la categoría de la ruta no tradicional bajo la cual el estudiante solicita admisión (articulación académica, escuela especializada, talento, entre otras).
 - b. Un elemento de importancia es que el estudiante podrá, al momento de hacer su solicitud, subir al sistema las evidencias que lo califican como un estudiante que puede admitirse bajo la categoría que él o ella seleccione en la ruta no tradicional. Esto agilizará el proceso para los comités de admisión de las unidades. Las evidencias pueden ser, pero no se limitan, a las siguientes:
 - i. Estudiantes con talentos, habilidades o intereses especiales
 1. Archivo digital con evidencia videográfica, portafolio o entrevista, entre otros.

2. De no poder subir el archivo al sistema, será responsabilidad del Comité de admisión de cada unidad requerir el mismo en archivo digital o personalmente en un periodo que no exceda de cinco días laborales.
- ii. Estudiantes que participan del programa de articulación universitaria
 1. Archivo digital de Carta de la DECEP de la unidad o de la institución privada en la que adelantó cursos universitarios indicando que el estudiante completó los nueve créditos requeridos para su admisión expedita.
 2. De no poder subir el archivo al sistema, será responsabilidad del Comité de admisión de cada unidad requerir el mismo en archivo digital o personalmente en un periodo que no exceda de cinco días laborales.
 - iii. Estudiantes que participan de un programa de *Dual Enrollment*:
 1. Archivo digital de Carta de la DECEP de la Unidad o de la institución privada en la que tomaron los cursos universitarios indicando que el estudiante completó o está en vías de completar los nueve créditos requeridos para su admisión expedita y carta con sello oficial de la escuela de procedencia indicando que los cursos acreditados en la universidad fueron igualmente acreditados en la escuela y que el estudiante es candidato a graduación. Se aceptarán además otras evidencias tales como transcripción oficial de créditos tanto de la universidad como de la escuela.
 2. De no poder subir el archivo al sistema, será responsabilidad del Comité de admisión de cada unidad requerir el mismo en archivo digital o personalmente en un periodo que no exceda de cinco días laborales.
 - iv. Población adulta
 1. Las DECEP de las unidades establecerán claramente los criterios y evidencias que se solicitarán a esta población.
 - v. Atletas
 1. Archivo digital con evidencia videográfica o portafolio de eventos en los que ha competido.
 2. De no poder subir el archivo al sistema, será responsabilidad del Comité de admisión de cada unidad requerir el mismo en archivo digital o personalmente en un periodo que no exceda de cinco días laborales. Se podrá utilizar otros criterios tales como *tryouts*.

- vi. Estudiantes provenientes de escuelas especializadas, públicas y privadas
 - 1. El módulo de admisiones en la plataforma NEXT identifica las escuelas especializadas públicas y privadas por lo que no se requerirá evidencias tales como una certificación de la escuela indicando que el estudiante es participante activo de la escuela. No obstante, se recomienda que como criterio de admisión adicional se lleve a cabo una entrevista para propósitos de ubicación.

- vii. Estudiantes de comunidades marginadas o escasos recursos económicos
 - 1. Archivo de Carta con sello o firma del director o directora de una escuela ubicada en uno de los pueblos identificados en la parte 2 de este documento, inciso 10, o
 - 2. Una carta de una Unidad de la UPR recomendando un estudiante proveniente de una de sus escuelas aledañas con las que llevan a cabo servicio comunitario, o
 - 3. Evidencia de haber cumplimentado la FAFSA con un EFC de cero.
 - 4. De no poder subir el archivo al sistema, será responsabilidad del Comité de admisión de cada unidad requerir el mismo en archivo digital o personalmente en un periodo que no exceda de cinco días laborales.

- viii. Estudiantes internacionales (fuera del territorio de Estados Unidos)
 - 1. Las evidencias serán las ya indicadas para la ruta tradicional y no tradicional.

- ix. Estudiantes con diversidad funcional
 - 1. Un estudiante con diversidad funcional puede solicitar por cualquiera de las dos rutas de admisión para los cuales podrá someter las evidencias ya estipuladas en este documento. De no ser admitido, podrá acogerse a los procedimientos estipulados en la ley 250.

- x. Estudiantes solicitantes a la UPR en Utuado
 - 1. Evidencias estipuladas por el Comité de Admisiones de la UPR Utuado.

- c. Al cierre del proceso de admisión a la UPR, las oficinas de admisiones de las unidades identificarán los solicitantes de la ruta no-tradicional y la remitirán al comité de admisiones de la unidad.

- d. Los comités de admisiones deberán tener claro el cupo real de los programas académicos para determinar la cantidad de estudiantes que se podrán admitir bajo la ruta tradicional y no-tradicional. (rango de 80 a 85 % ruta tradicional y 20 a 15 % ruta no-tradicional)
- e. Una vez los Comités de Admisiones de las Unidades tengan acceso a la lista de estudiantes que solicitan a sus respectivas instituciones, estos analizarán las solicitudes para determinar si cumplen con los requisitos mínimos de admisión y para requerir evidencias a los que no hayan sometido las mismas al momento de este análisis. Una vez concluido este proceso, el Coordinador del Comité de Admisiones enviará la lista de los estudiantes que cumplen con los requisitos mínimos a los respectivos programas académicos. El programa académico al que solicita cada estudiante tendrá a su cargo aplicar el criterio de admisión que se haya acordado (entrevista, portafolio, evidencia videográfica, entre otros).

Nota Importante: En el caso de que un programa académico se niegue a hacer la evaluación, le corresponderá al Comité de Admisiones hacer la recomendación de admisión basado en las evidencias sometidas.

La evidencia videográfica es una herramienta que agiliza los procesos ya que no requiere la presencia física de ninguna de las partes.

- f. La decisión final del programa académico se enviará directamente al Coordinador del Comité de Admisiones de la Unidad para continuar el proceso de admisión de forma expedita según se evalúe cada caso.

Parte 2: Aclaración de términos y de procesos puntuales contenidos en la Certificación # 33.

El espíritu de la Certificación 33 es aumentar la captación de estudiantes provenientes de los diversos sectores de la sociedad puertorriqueña. Para asegurar la participación de estos sectores se ha diseñado un proceso de admisión que contempla dos vías: la tradicional y la no-tradicional. Se reconoce que por años la Universidad ha aceptado estudiantes por diversas rutas. A diferencia del pasado, esta nueva política contempla una captación mayor de estudiantes provenientes de la ruta no tradicional.

En su artículo IV la Certificación 33 señala que: El propósito de esta Política es impactar a una diversidad de estudiantes subgraduados bajo criterios de admisión tradicional y admisión no tradicional, mediante un proceso uniforme que garantice el cumplimiento fiel y en armonía con las normativas institucionales.

A estos efectos, el término *uniforme* implica que es aplicable a todas las unidades con admisión a programas subgraduados (excepto los programas académicos del Recinto de

Ciencias Médicas). Se reconoce, sin embargo, que cada unidad podrá desarrollar procesos ágiles, justos y equitativos para la admisión de los estudiantes de la ruta no-tradicional, de acuerdo con la diversidad de opciones contenidas en la certificación.

Definición y aclaración de los términos utilizados en la Certificación 33

1. **Proyecto piloto:** Al establecerse la Certificación 33 como un proyecto piloto, se reconoce la existencia de procesos que requerirán ajustes durante su implantación. Esto quiere decir, a su vez, que todos los implicados de forma directa o indirecta en los procesos de reclutamiento y admisión, deben participar activamente en identificar áreas de preocupación y sugerir alternativas para atender las mismas.
2. **Cambios a la solicitud de admisión:** La solicitud de admisión se ha modificado para atemperarla a la Certificación 33. Los cambios más relevantes son:
 - a. Se incluyen instrucciones e información importante que deben conocer los estudiantes antes de completar la solicitud
 - b. Se divide el documento de solicitud en papel en partes para facilitar la fluidez
 - c. Se establecen claramente las dos rutas de admisión
 - d. Se divide la sección de talentos e intereses en cuatro áreas
3. **Proporción de estudiantes admitidos en cada ruta:** La proporción de estudiantes aceptados en las modalidades de estudiante tradicional a estudiantes no tradicional será determinada en base a un rango de 80-85% (modalidad estudiante tradicional) y 20-15% (modalidad estudiante no tradicional). El rango que se plantea podrá variar dependiendo del número de solicitudes aceptadas en cada modalidad y del cupo de los programas a los cuales está dirigida la solicitud de ingreso.
4. **Comité de admisión:** La Certificación 33 define los componentes del Comité de Admisión a nivel de unidad. Señala:

Los Rectores de las unidades, deberán designar un Comité de Admisión. El Comité estará compuesto por los siguientes integrantes: Decano de Estudiantes, Consejero Profesional o Psicólogo Clínico (o en su defecto el director departamental o miembro del comité de currículo), Oficina de Servicios a Estudiantes con Impedimentos, Director de Admisiones y un (1) representante estudiantil seleccionado por el Consejo General de Estudiantes de la unidad, que curse al menos su segundo año académico. Este Comité, tendrá entre sus responsabilidades, llevar a cabo un análisis de las solicitudes de admisión no tradicionales recibidas en cada

recinto. Luego, el comité enviará las solicitudes a las Facultades o Escuelas para el proceso de selección del estudiante no tradicional.

Aclaración Importante: Luego de consulta, se ha determinado que los consejeros y psicólogos no podrán formar parte de este comité. Por lo tanto, se recomienda sustituir con el Decano o Decano Asociado de Asuntos Académicos del Recinto.

Este comité de unidad debe mantener estrecha comunicación y coordinación con las Facultades y Programas Académicos para asegurar que el proceso de evaluación sea ágil y justo. Le corresponde a este comité:

- a. Determinar, junto a las Facultades y programas académicos, los criterios que se utilizarán para evaluar a la población no tradicional.
- b. Desarrollar procesos ágiles para asegurar que se evalúan las solicitudes de admisión en un periodo no mayor de un mes a partir del recibo de la solicitud no-tradicional. Se recomienda que los estudiantes participantes de los programas de **Articulación Universitaria, Dual Enrollment y Escuelas Especializadas** pasen por un proceso expedito de entrevista. Esto, debido a que ya han pasado por procesos de cernimiento que podrían servir como indicadores de su aptitud para estudios en el nivel universitario. Este proceso de cernimiento se refiere a su capacidad para ingresar a una escuela especializada o a su capacidad para participar en cursos en el nivel universitario).
 - i. Aunque la Certificación 33 estipula una serie de criterios que pudieran utilizarse para evaluar a los estudiantes de admisión no tradicional, en las actividades de reclutamiento debe fomentarse el uso de **evidencias videográficas por parte de los estudiantes que solicitan bajo el criterio de talento o interés especial**. Esto facilita el proceso de evaluación ya que no se requiere la presencia del docente evaluador en toda instancia. Cada Facultad deberá coordinar, con anticipación, la disponibilidad de los docentes que participarán en los procesos de evaluación de los estudiantes que solicitan a sus programas académicos.
- c. Llevar a cabo el análisis inicial de las solicitudes de admisión no-tradicional para determinar la conformidad de los solicitantes con los requisitos mínimos de admisión bajo esta ruta.

- d. Comunicar la información recopilada a los respectivos programas académicos para que se realice la evaluación y recomendación de admisión de los estudiantes.
- e. Recibir la recomendación de admisión o no-admisión de los programas académicos y remitirla a la Oficina de Admisiones.
- f. En caso de que el estudiante no sea admitido a la Unidad de primera alternativa, la Oficina de Admisiones deberá remitir la información recopilada a la siguiente opción de unidad de estudios identificada en su solicitud de admisión. Es posible que se le requiera evidencias adicionales a los estudiantes conforme a la unidad en segunda y tercera alternativa.

5. Programa de Articulación Universitaria: Se refiere al programa en el que estudiantes adelantan créditos universitarios mientras completan sus estudios de escuela superior. No todas las unidades del sistema UPR utilizan el término articulación universitaria para referirse a los estudiantes que participan de este programa. Igualmente, no todas las unidades califican de la misma forma a estos estudiantes. Algunas unidades utilizan una nota como calificación mientras que otras utilizan *pass / no-pass*. **Se estará trabajando con la Vicepresidencia de Estudios Profesionales y a Distancia para tener uniformidad en el sistema universitario.** La Articulación Universitaria se diferencia del *dual enrollment* en que los participantes de este programa no reciben creditaje en la escuela por los cursos completados a nivel universitario.

Los cursos que se tomen bajo el programa de articulación se acreditarán a su programa de estudios si es admitido a la Universidad. A estos efectos, si el estudiante mantiene un promedio académico mínimo de 2.00 y completa sus cursos universitarios con C o más, su admisión a la universidad es expedita. Su ubicación final dependerá de los requisitos establecidos por la unidad para atender la población no-tradicional. En la actualidad 203 estudiantes participan en el programa de Articulación Universitaria.

Aclaración importante: Los estudiantes en este programa deberán completar 9 créditos universitarios para ser considerados para admisión expedita. Se recomienda el criterio de entrevista como requisito de admisión. Estudiantes provenientes de instituciones privadas deberán pasar por el proceso de convalidación de créditos antes de aprobarse una solicitud de admisión bajo esta categoría.

6. Programa *Dual Enrollment*: Existen dos perspectivas relacionadas al *dual enrollment*. En la primera, el Departamento de Educación en colaboración con escuelas públicas en Puerto Rico y con la UPR, autoriza que estudiantes de los grados 10 y 12 tomen un mínimo de 9 créditos en el nivel universitario. Estos

serán acreditados en la universidad, en la escuela y ofrecidos por profesores universitarios. La admisión a la Universidad dependerá de que el estudiante complete los cursos con una nota mínima de C. Si el estudiante mantiene un promedio académico mínimo de 2.00 y completa sus cursos universitarios con C o más, su admisión a la universidad es automática. Su ubicación final dependerá de los requisitos establecidos por la unidad para atender la población no-tradicional. Se recomienda que para esta población se limite el criterio a un proceso de entrevista y cartas de recomendación, ya que el estudiante ha pasado por un proceso de escrutinio representado en su capacidad para lidiar con el rigor de los cursos completados a nivel universitario.

En la segunda perspectiva del *dual enrollment*, se asigna un docente universitario a ofrecer un curso codificado de nivel universitario a un grupo de estudiantes en una escuela seleccionada por el Departamento de Educación o institución educativa privada. La calificación en el curso será acreditada en la escuela y en la Universidad. Si el estudiante mantiene un promedio académico mínimo de 2.00 y completa sus cursos universitarios con C o más, su admisión a la universidad es automática. Se recomienda, igualmente, la entrevista como el criterio de ubicación.

Para propósitos de este Estudio Piloto, se utilizará esta segunda perspectiva de *dual enrollment* bajo un acuerdo colaborativo con el Departamento de Educación. A estos efectos, se autorizarán las escuelas públicas que determine el Departamento de Educación para participar en este programa.

Aclaración importante: Debido a que este es un programa nuevo y requiere un mínimo de 9 créditos en cursos universitarios, no se espera admisión de estos estudiantes durante el periodo 2023. Estudiantes provenientes del exterior deberán pasar por el proceso de convalidación de créditos antes de aprobarse una solicitud de admisión bajo esta categoría.

7. **Home schoolers:** A estos estudiantes se les requiere tomar el examen de admisión por ser el único medio utilizado para determinar su promedio académico. Una vez determinado, se le aplica la fórmula nueva de IGS de 60/40. Un estudiante educado en el hogar, *home schooler*, que no cumpla con el IGS requerido para entrar a un programa académico de la universidad, podrá solicitar en reconsideración ingreso por la ruta no tradicional en las categorías de talento o interés especial según definido en el inciso 9. Para esto deberá evidenciar su talento o interés.
8. **Escuelas Especializadas en Puerto Rico:** Los estudiantes provenientes de las escuelas especializadas, públicas y privadas, tienen admisión expedita a la Universidad de Puerto Rico. El término “expedito” implica que el estudiante tiene

admisión directa a la Universidad siempre y cuando cumpla con el requisito mínimo de 2.00 de promedio académico y con participar de un criterio de selección para propósitos de ubicación.

Aclaración importante: Los estudiantes considerados bajo este renglón no tendrán que solicitar admisión necesariamente a un programa cónsono con el currículo especial de la escuela de donde proviene el estudiante. Los estudiantes provenientes de escuelas especializadas pueden tener múltiples aptitudes para los estudios universitarios.

9. Admisión por talento o interés: Para propósitos de este proyecto el término “talento” es equivalente a destreza, inteligencia o habilidad. El término “interés” no se refiere al interés del estudiante por estudiar una carrera específica, sino, al interés mostrado, mientras cursaba su escuela superior, de participar activamente en actividades en las que mostraba su capacidad de liderazgo, su civismo, su capacidad para la investigación, su inclinación hacia la creación de procesos o artefactos, entre otras.

10. Estudiante que proviene de una comunidad o sector marginado: Para propósitos de este estudio piloto se considerarán tres fuentes para determinar que el estudiante proviene de una comunidad o sector marginado. A estos efectos, no se utilizará el nivel socioeconómico como único criterio para esta determinación.

La primera fuente surge de los informes del censo federal el cual indica que los seis pueblos que presentan el nivel más alto de pobreza en Puerto Rico son: Maricao, Guánica, Adjuntas, Lajas, Jayuya y Comerio. Esta información puede ser corroborada mediante la dirección física del estudiante. Esto implica que un estudiante con un nivel socioeconómico bajo proveniente de alguno de estos pueblos podría recibir una evaluación prioritaria de admisión a la UPR. Este debe cumplir con los requisitos mínimos de admisión establecidos para la población no-tradicional.

La segunda fuente surge del trabajo que lleva a cabo la Universidad como parte de su misión de colaborar con sus comunidades aledañas. En múltiples instancias esta colaboración ocurre en comunidades con altos niveles de pobreza y con poco acceso a una educación adecuada. A estos efectos, los docentes y estudiantes que trabajan en proyectos comunitarios podrían facilitar la identificación y reclutamiento de estudiantes provenientes de estos sectores.

Por último, el Departamento de Educación Federal define a los estudiantes con necesidad económica excepcional como aquellos con la más baja Aportación Familiar Esperada (Expected Family Contribution)(EFC). Su EFC debe ser cero. No obstante, para obtener el EFC del estudiante, es necesario llenar la FAFSA (Free Application for Federal Student Aid). El EFC es la cantidad que el núcleo familiar puede aportar anualmente a la educación postsecundaria de uno de sus miembros.

11. Estudiantes que participan de un programa de traslado articulado:

Para agilizar la lectura se definen los términos unidad de procedencia y unidad receptora:

Unidad de procedencia: Es la unidad institucional de la Universidad de Puerto Rico en la cual se encuentra matriculado el estudiante que interesa moverse a otra. En el caso de nueva admisión se refiere a la unidad donde el estudiante iniciará sus estudios universitarios.

Unidad receptora: Es la unidad institucional de la Universidad de Puerto Rico a la cual interesa moverse el estudiante para continuar sus estudios.

Para el periodo de admisión 2023 y según se estipula en la Certificación 33, los estudiantes de la ruta tradicional continuarán su proceso de admisión como habitualmente se ha hecho. En la ruta no-tradicional “el Comité de Admisión de la Unidad, tendrá entre sus responsabilidades, llevar a cabo un análisis de las solicitudes de admisión no tradicionales recibidas en cada recinto. Luego, el comité enviará las solicitudes a las Facultades o Escuelas para el proceso de selección del estudiante no tradicional”. Debido a que en el caso de los articulados el grado se confiere en la unidad receptora, y para agilizar los procesos, las solicitudes de ruta no tradicional se manejarán por medio del comité de admisión de la unidad receptora a la luz de la certificación 33. Una vez concluido el proceso de evaluación la unidad receptora enviará la decisión de admisión o rechazo a la unidad de procedencia para que se continúe con el proceso.

En el caso de que la solicitud sea rechazada, la unidad de procedencia enviará la información recopilada del estudiante a su segunda opción para realizar sus estudios, según indicado en su solicitud de admisión.

Por otra parte, la Certificación 43 (2019-20) POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE MOVIMIENTO DE ESTUDIANTES ENTRE UNIDADES establece que:

Todo programa de traslado debe regirse por un acuerdo de articulación entre las unidades receptoras y las unidades de procedencia. El acuerdo debe formalizarse por los rectores de las unidades participantes con la aprobación del Presidente de la Universidad de Puerto Rico. El acuerdo debe facilitar el movimiento de estudiantes entre las unidades con un mínimo de obstáculos cuando se cumplan las condiciones acordadas para el traslado.

A este respecto, los estudiantes que se encuentran participando de un programa de traslado en la actualidad, continuarán estudiando bajo el acuerdo vigente entre unidades. Para propósitos de este plan piloto, las unidades involucradas en traslados articulados deberán revisar sus políticas a la luz de la Certificación 33 (2022-2023) **PLAN PILOTO PARA LA POLÍTICA DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES SUBGRADUADOS EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO.** Esto con el propósito de identificar procesos que deban añadirse, modificarse o eliminarse al desarrollar los acuerdos entre unidades. Los resultados de esta revisión se compartirán con la Vicepresidencia de Asuntos Estudiantiles de la UPR. Esta información será sumamente valiosa en la toma de decisiones, una vez concluya el estudio piloto.

Es importante destacar que según la Certificación 43:

En el caso de un programa de traslado articulado, los estudiantes admitidos deben tener el espacio asegurado en el programa acordado si mantienen progreso académico satisfactorio y cumplen con los términos del acuerdo. Esto quiere decir que la aceptación final a la unidad receptora dependerá del progreso académico y otros términos, no de la ruta de admisión del estudiante.

12. Proceso de reclutamiento: Los encargados de reclutamiento en cada unidad deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones en su proceso de reclutar estudiantes:

- a. Deberán ser altamente proactivos en identificar anticipadamente las poblaciones no tradicionales que son fácilmente identificables. Entre éstas, los estudiantes provenientes de escuelas secundarias especializadas, estudiantes participando en programas de articulación universitaria y *dual enrollment* y estudiantes provenientes de escuelas secundarias en pueblos identificados como de alta pobreza, según se estipula en el inciso 10 de este documento.
- b. Deberán estar familiarizados con los criterios de admisión estipulados para cada categoría de la admisión no-tradicional
- c. Durante las orientaciones directas a los estudiantes y en los materiales que se produzcan, deberán subrayar la importancia de someter las evidencias que los califican para ser considerados bajo la ruta no-tradicional. Se está

trabajando para que estas evidencias se puedan someter en el momento que se hace la solicitud de admisión.

13. FE DE ERRATA A LA CERTIFICACION NUM. 33 (2022-2023)

ARTICULO VI: REQUISITOS DE ADMISION

Revisión de las escalas de IGS: se recomienda la evaluación de rangos de puntuación de IGS de forma que considerar puntuaciones por debajo de la escala de 150 a 200 puntos. Esto permitirá captar un mayor grupo de estudiantes, los cuales podrán ser admitidos a un programa de inmersión para contar con las destrezas o competencias necesarias para su éxito académico.

Contenido de la Fe de Errata de la Junta de Gobierno:

La Certificación Núm. 33 (2022-2023), que implementa el Plan Piloto para la Política de Admisión de Estudiantes Subgraduados en la Universidad de Puerto Rico, debe corregirse la puntuación de escala en su **Artículo VI – Requisitos de Admisión:**

Sección *Revisión de las Escalas de IGS*, para que lea “se recomienda la evaluación de rangos de puntuación de IGS de forma que pueda considerar puntuaciones por debajo de la escala entre **15.0 a 20.0** puntos.”

Inciso B.v, para indicar que “El estudiante que no cumpla con el IGS del programa deseado y esté en el rango de **15.0 a 20.0** puntos por debajo, ...”

14. Proceso de apelación:

El estudiante interesado en realizar una reconsideración por la ruta Tradicional deberá entrar al portal www.upr.edu/admisiones y enviarla al correo electrónico del recinto donde interesa ser evaluado. Debe enviar una sola reconsideración. Se aneja solicitud (pendiente).

Estudiante interesado en realizar una reconsideración por la ruta No Tradicional, deberá comunicarse directamente con la oficina de admisiones del recinto donde interesa ser evaluado.

Estudiante que se considere candidato para reconsideración por Ley 250 del 15 de septiembre 2012, según enmendada, deberá iniciar el proceso accediendo a: <http://www.upr.edu/admisiones/formularios>.

Correos electrónicos de las oficinas de admisiones:

Recinto	Correo Electrónico
Oficina de Admisiones Central	admisiones.upr.edu
Recinto de Río Piedras	admisiones.rrp@upr.edu
Recinto Universitario de Mayagüez	admisiones@uprm.edu
UPR en Aguadilla	admisiones.cora@upr.edu

UPR en Arecibo	admisiones.arecibo@upr.edu
UPR en Bayamón	admisiones.bayamon@upr.edu
UPR en Carolina	admisiones.carolina@upr.edu
UPR en Cayey	admisiones.cayey@upr.edu
UPR en Humacao	admisiones.uprh@upr.edu
UPR en Ponce	admisiones.ponce@upr.edu
UPR en Utuado	admisiones.utuado@upr.edu

Proceso de Apelación

Las apelaciones deberán cumplir con los requisitos y términos establecidos en la Certificación Núm. 35, (201-2019) de la Junta de Gobierno, Reglamento sobre Procedimientos Apelativos de la Universidad de Puerto Rico.

ARTÍCULO 9 – JURISDICCIÓN DE LAS AUTORIDADES APELATIVAS

A. Apelaciones ante el Rector. Serán apelables ante el rector, las decisiones tomadas por los decanos o cualquier otro funcionario que en el desempeño de sus funciones le responda directamente a éste. El rector entenderá y resolverá las apelaciones que interponga cualquier parte interesada que se considere adversamente afectada por la decisión emitida por uno de los funcionarios antes mencionados.

B. Apelaciones ante la Junta Universitaria La Junta Universitaria. La Junta Universitaria entenderá y resolverá las apelaciones que interponga cualquier parte interesada que se considere adversamente afectada por la decisión de una Junta Administrativa o un Senado Académico.

C. Apelaciones ante el Presidente de la Universidad. El presidente entenderá y resolverá las apelaciones que interponga cualquier parte interesada que se considere adversamente afectada por una decisión o resolución emitida por un rector o director.

D. Apelaciones ante la Junta de Gobierno La Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno entenderá y resolverá las apelaciones que interponga cualquier parte interesada que se considere adversamente afectada por una decisión o resolución emitida por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, la Junta Universitaria, la Junta de Retiro o la Junta de Apelaciones del Personal No Docente del Sistema.